

- 2026 -

Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL

REDCOOP | Red de Cooperación Penal Internacional



Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL

Documento elaborado por: Red de Cooperación Penal Internacional/REDCOOP

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: junio 2026

Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL

—

REDCOOP | Red de Cooperación Penal Internacional

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL

La organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) es una organización intergubernamental con personalidad jurídica, que cuenta con 196 países miembros y se rige por el derecho internacional. Su misión es facilitar la cooperación policial internacional, procurando el intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes. Asimismo, ofrece apoyo técnico y operativo de diversa índole.

El marco jurídico de INTERPOL se conforma por:

Estatuto	Reglamento General	Reglamento Interno de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo	Reglamento Financiero	Reglamento sobre el Tratamiento de Datos	Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL
Establece las normas y principios fundamentales mediante los que opera la Organización. Define la estructura y cometidos de cada órgano de INTERPOL según su mandato.	Complementa el estatuto y aporta y aporta disposiciones adicionales en relación a las sesiones de la Asamblea General. el Comité Ejecutivo, el Secretario General asesores y cuestiones financieras y de personal.	Establecen las normas que rigen sesiones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. Incluyen la preparación de la orden del día los documentos de trabajo, el desarrollo de las sesiones, cuestiones de orden y mociones de procedimiento, toma de decisiones y votación.	Define cómo se elabora y ejecuta el presupuesto, cómo se gestionan sus activos y fondos, y establece las normas sobre adquisiciones, cuentas gestión y auditorías.	Establece los principios y normas generales que rigen el intercambio de datos en el sistema de información policial entre los países miembros de la INTERPOL.	Es un órgano independiente e imparcial, oficialmente responsable de garantizar que el tratamiento de los datos personales por parte de la Secretaría General sea conforme con las normas de INTERPOL aplicables.

Composición

INTERPOL está formada por distintos órganos que hacen posible su funcionamiento de manera organizada.

La **Secretaría General** coordina las actividades diarias de lucha contra distintos delitos. Dirigida por el Secretario General, trabajan en ella tanto policías como civiles. Está formada por las oficinas centrales en Lyon, un complejo mundial para la innovación en Singapur y varias oficinas satélites en distintas regiones.

Ofrece un abanico de servicios y conocimientos especializados a los países miembros. Gestiona 18 bases de datos policiales con información sobre delitos y delincuentes (desde nombres y huellas dactilares a pasaportes robados), accesibles para los países en tiempo real.

En cada país, una **Oficina Central Nacional (OCN)** de INTERPOL actúa como punto de contacto para la Secretaría General y otras OCN. Las OCN están dirigidas por funcionarios de la policía nacional y, normalmente, forman parte del ministerio del gobierno responsable de las actividades policiales.

La Oficina Central Nacional es el punto de contacto de un país para todas las actividades de INTERPOL. Todos los países miembros cuentan con una Oficina Central Nacional (OCN) que actúa como enlace entre los organismos nacionales de aplicación de la ley y otros países, así como la Secretaría General, mediante la red mundial de comunicación policial protegida (sistema I-24/7).

Las OCN constituyen el eje central de INTERPOL y de su trabajo. Buscan la información requerida en otras OCN para asistir en la investigación sobre delitos y delincuentes en sus propios países, e intercambian información criminal y policial para ayudar a otros países.

La **Asamblea General** es el órgano de gobierno supremo de INTERPOL y está formada por representantes de todos los países miembros. Se reúne una vez al año y cada sesión dura unos cuatro días.

Su propósito es garantizar que las actividades de INTERPOL correspondan a las necesidades de los países miembros.

La Asamblea General toma decisiones en forma de resoluciones. Cada país miembro representado tiene un voto. Estas resoluciones son documentos públicos y se encuentran disponibles desde 1960 hasta la fecha.

El **Comité Ejecutivo** está conformado por 13 miembros que supervisan el trabajo de la Secretaría General de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo es el órgano rector encargado de supervisar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y la administración y el trabajo de la Secretaría General.

El **Presidente** de la Organización es elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. El Estatuto de INTERPOL requiere que el presidente: Presida las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y dirija el debate; vele por que las actividades de la Organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y; mantenga, en la medida de lo posible, un contacto directo y constante con el Secretario General de la Organización.

La **Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL** es un organismo independiente que garantiza que

el tratamiento de datos personales que se lleva a cabo por conducto de INTERPOL cumple con la normativa de la Organización.

Con arreglo a lo estipulado en el Estatuto de INTERPOL, la Comisión desempeña tres funciones: de supervisión, de asesoramiento y de tratamiento de las solicitudes individuales de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL, o de rectificación o eliminación de estos.

Artículo 3 Estatuto

De conformidad con el Artículo 3 del Estatuto de INTERPOL “Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial.”

Al respecto, es importante destacar la Resolución NO AGN/53/RES/7 del año 1984 donde la Asamblea General de la INTERPOL realiza un lineamiento sobre cómo interpreta dicho artículo de tan importante aplicación.

En dicho escrito, la INTERPOL indica que una resolución aprobada por la Asamblea General en 1951 aclara que la prohibición abarca también los delitos que exhiben un “carácter predominantemente político”, religioso o racial aun cuando, en el país requirente, se hubiera asignado una calificación de derecho común a estos hechos”. Sin embargo, aclaran que no es posible establecer una definición precisa de lo que se denomina asunto de carácter político, militar, religioso o racial, por lo que cada caso deberá estudiarse por separado de acuerdo con su contexto.

Luego, la Asamblea General de la INTERPOL se encarga de detallar cómo es el procedimiento interno cuando se está ante un posible caso encuadrable dentro del artículo 3 del Estatuto. Allí, se detalla que: en cuanto el Secretario General tenga conocimiento de un hecho al que pudiera corresponder la aplicación del Artículo 3, procederá a un intercambio de opiniones con la OCN solicitante con miras a determinar si la aplicación corresponde al hecho. En caso de mantener la solicitud de intervención, toda responsabilidad derivada del carácter asignado al asunto incumbe a la OCN.

En caso de desacuerdo completo del Secretario General con una OCN en lo referente a la interpretación que merecen ciertos asuntos con relación al Artículo 3, la Secretaría puede negarse a cooperar. Cuando una OCN, actuando por cuenta propia, ha infringido notoriamente las disposiciones del artículo 3, el Secretario General se reserva el derecho de transmitir su propia postura a las demás OCN.

Según se expidió la INTERPOL, el Artículo 3 también se aplica a los actos que pueden haber cometido personalidades políticas en el ejercicio del poder político, aún cuando estas personas sean sometidas a juicio tras la pérdida del poder y, eventualmente, su fuga al extranjero. Es preciso matizar en caso de que los delitos de derecho común fueran cometidos a título privado. Y aclaró que cuando personas

políticamente motivadas cometen delitos que carecen de vinculación con la vida política del país de los individuos o con la causa que combaten, podrá considerarse que los hechos no están cubiertos por la inmunidad establecida en el Artículo 3.

Al respecto, caben destacarse los casos relativos a los ex Presidentes de Bolivia -Evo Morales- y Ecuador -Rafael Correa-, en tanto recaían sobre ellos órdenes de captura internacionales libradas por la justicia local de sus países.

En el caso de Evo Morales, Interpol rechazó la orden de detención del expresidente al considerar que los delitos de sedición y terrorismo de que se le acusaban tenían una **connotación política**, que de acuerdo a su normativa impide cursar esa solicitud.

Respecto del ex presidente Correa, la justicia ecuatoriana solicitó tres veces a Interpol que localice y capture al expresidente Rafael Correa, siendo rechazada en todas las oportunidades. Los pedidos estaban relacionados con el caso abierto por el secuestro del activista político, Fernando Balda y, dos veces, por el caso “Sobornos”, que giró alrededor de una trama de financiamiento ilegal del movimiento político de Correa.

En el caso “Sobornos”, la petición fue rechazada en dos oportunidades ya que se consideró que había motivaciones de carácter político.

En el caso abierto por la supuesta implicancia en el secuestro mencionado, Interpol argumentó su decisión en el hecho de que **“la retención de los datos” en el Sistema de Información del organismo “no era compatible con la obligación (...)** de asegurar la efectiva cooperación entre autoridades policiales dentro del marco de respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos”, precepto que se encuentra en el artículo 2 de su estatuto.

Sistema de comunicación I-24/7

INTERPOL conecta a todos los países miembros a través de un sistema de comunicación denominado I-24/7. Los países utilizan este sistema protegido para ponerse en contacto entre sí y con la Secretaría General. También les permite acceder a sus bases de datos y servicios en tiempo real, tanto desde localizaciones centrales como remotas.

Asimismo, coordinan redes de policías y expertos en diferentes categorías de delitos, que se encuentran en grupos de trabajo y en conferencias para intercambiar experiencias e ideas.

INTERPOL Y EL PROCESO DE EXTRADICIÓN

Detención preventiva

Las capturas internacionales constituyen en la mayoría de las ocasiones, el origen del trámite de extradición. Estas son aplicadas cuando se requiere la detención o arresto de una persona que se encuentra “fugitiva” o “prófuga” de la Justicia (o autoridad equivalente de acuerdo con la estructura institucional de cada país). Mientras la persona no sea aprehendida reviste ese carácter, sin importar si procura esconderse, permanecer en su lugar de residencia habitual o tiene la intención real de ponerse a disposición de la autoridad requirente. Se trata de una situación que motiva la forzosa actividad de las fuerzas de seguridad o policiales y que muy frecuentemente exige la interacción entre las autoridades de distintos países, ya que en muchas ocasiones los fugitivos traspasan las fronteras e inclusive cambian sus identidades. Es por ello que Interpol aparece como un actor fundamental y protagonista en la materia.¹

El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades de un Estado extranjero será procedente cuando la solicitud formal de arresto provisorio sea remitida por la vía diplomática o por conducto de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) o cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL).

Notificaciones

Las Notificaciones de INTERPOL son alertas internacionales que permiten a la policía de los países miembro compartir información de importancia relacionada con el delito. Estas pueden ser publicadas en cualquiera de los idiomas oficiales de la Organización, a saber: árabe, inglés, francés y español. La Secretaría General de INTERPOL es la encargada de publicar las Notificaciones a pedido de las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) y entidades autorizadas.

Sustento Legal

Las notificaciones se publican sólo si se cumplen las condiciones relativas al procesamiento de la información.

Por ejemplo, no se publicarán aquellas que no cumplan con el artículo 3 de la Constitución de INTERPOL, el cual prohíbe a la Organización la participación o desarrollo de actividades de índole político, militar, religioso o racial.

1. Moses, E. (2019). Las capturas internacionales. Minerva. Saber, arte y técnica IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 26-38.

Las notificaciones se procesan de acuerdo con las siguientes normas, las cuales garantizan la legalidad y calidad de la información, y la protección de los datos personales:

- Normas sobre el procesamiento de la información a los fines de la cooperación policial internacional;
- Normas de aplicación de las Normas sobre el procesamiento de la información a los fines de la cooperación policial internacional.

Tipo de notificaciones	
ROJA	Localización y/o detención de personas
AZUL	Localización o identificación de una persona de interés para la investigación penal
VERDE	Advertir sobre actividades delictivas de una persona considerada amenaza
AMARILLA	Localización de personas desaparecidas
NEGRA	Informar sobre cadáveres no identificados
NARANJA	Advertir sobre un hecho, persona, objeto u proceso que representa amenaza y peligro inminente
MORADA	Proveer información sobre <i>modus operandi</i> utilizados por los delincuentes
PLATEDA	Identificación y rastreo de activos criminales (Fase piloto)
NOTIFICACIÓN ESPECIAL CS. ONU	Se emite en relación con personas físicas o jurídicas objeto de sanciones de la ONU

Notificación Roja

Es una solicitud dirigida a las fuerzas del orden de todo el mundo para localizar y detener provisionalmente a una persona a la espera de su extradición o entrega, o de una acción judicial similar. Se fundamenta en una orden de detención o en una orden judicial expedida o dictada por las autoridades judiciales del país solicitante. Los países miembros aplican su propia legislación nacional para determinar si pueden detener a una persona, ya que **la notificación es un aviso internacional sobre una persona buscada, pero no es una orden de detención**. Estas medidas se registran en las bases de datos de la OIPC Interpol y permanecen vigentes durante un plazo de cinco años. Pasado ese término, el país interesado debe solicitar expresamente que mantiene su interés en la medida.

Gran parte de los países miembro de INTERPOL consideran a la Notificación Roja como solicitud de detención preventiva válida.

De hecho, INTERPOL es reconocida como canal oficial para la transmisión de solicitudes de detención preventiva en una serie de tratados de extradición bilaterales y multilaterales, dentro de los cuales podemos mencionar al Convenio Europeo de Extradición, el Convenio de Extradición de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental -ECOWAS-, y el Tratado Modelo de Extradición de las Naciones Unidas.

Contiene dos tipos principales de información:

Información relacionada con el delito por el que es buscada e información para identificar a la persona buscada, como nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, color de pelo y ojos, fotografías y huellas dactilares, si se dispone de todos estos datos.

- **¿Por qué son importantes las notificaciones rojas?**

Su importancia reside en que se utilizan para avisar simultáneamente a los servicios policiales de todos los países miembros de la existencia de prófugos buscados a escala internacional.

Actos delictivos que no admiten la publicación de notificaciones rojas

El artículo 83 del Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos estipula las condiciones para la publicación de notificaciones rojas.

Estas solo pueden publicarse si el acto en cuestión constituye un delito grave de derecho común. No se pueden publicar por las siguientes categorías:

Delitos que en algunos países miembros susciten controversias por estar relacionados

con normas culturales o de comportamiento; por ejemplo, la prostitución o los delitos contra el honor;

Delitos relacionados con asuntos familiares o privados; por ejemplo, el adulterio, la bigamia, la poligamia o la comisión de actos homosexuales;

Delitos derivados de la infracción de leyes o normas de carácter administrativo o derivados de litigios privados, a menos que la actuación delictiva esté encaminada a facilitar un delito grave o se sospeche que está vinculada a la delincuencia organizada; por ejemplo, las infracciones de tráfico, la difamación, o el libramiento de cheques en descubierto (a menos que haya habido una intención fraudulenta o malintencionada en el momento de librar el cheque).

La Secretaría General mantiene al día una lista no exhaustiva de los delitos que entran en estas categorías.

- **¿Qué verificaciones se efectúan antes de publicar una notificación roja?**

Todas las solicitudes de publicación de notificaciones son revisadas para comprobar su conformidad con la normativa de INTERPOL por un Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones, que es plurilingüe y multidisciplinar y está compuesto por juristas, policías y especialistas en operaciones. Si se considera que una notificación o difusión ha dejado de cumplir el Estatuto o algún otro texto normativo de INTERPOL, se anula. En ese caso, la decisión se comunica a todos los países miembros y se les solicita que eliminen de sus bases de datos nacionales toda información que pueda estar relacionada con dicha notificación o difusión.

Detenciones preventivas en países miembros de la AIAMP

Como se mencionara anteriormente, la detención preventiva de una persona puede ser solicitada por dos canales: la vía diplomática o a través de las circulares rojas de Interpol. Dado que esa última opción no es asimilable en todos los países a una solicitud de detención preventiva, resulta pertinente destacar qué países miembros de la AIAMP detienen a una persona que posee una circular roja inserta en INTERPOL.²

2. Guía Extradición AIAMP II - Actualización 2024. Documento elaborado por: Red de Cooperación Penal Internacional/REDCOOP. Publicación: junio 2024

Aceptan INTERPOL	No aceptan INTERPOL
<ul style="list-style-type: none"> • Argentina • Chile • Colombia • Cuba • El Salvador • España • Honduras* • Paraguay • Perú • Portugal* • Uruguay* • Venezuela* 	<ul style="list-style-type: none"> • Bolivia • Brasil • Costa Rica • Ecuador • Guatemala • Mexico • Panamá • República Dominicana

Chile

Desde septiembre del 2024, existe una reforma al Código Procesal Penal que introdujo el art 127 bis, el cual permite detener por la notificación roja.

Condiciones:

- Debe existir una notificación roja vigente.
- El Ministerio Público debe pedir la detención con dicha NR (el juez la decretará cumpliéndose ese requisito).
- Detenida la persona, pasa a control de detención, pudiendo ampliarse esta, hasta por 5 días.
- Durante ese plazo, el estado extranjero debe al menos hacer llegar la detención previa con miras a la extradición, de lo contrario la persona será puesta en libertad.

Colombia

Solo para hechos posteriores al 1° de enero de 2005. Se debe informar de la retención por circular roja, al Estado requirente, para que, en el término de 5 días hábiles, solicite la captura con fines de extradición, si lo estima pertinente, bajo los presupuestos del ordenamiento jurídico colombiano o de ser el caso en del tratado aplicable.

Honduras

Como no está regulado el tema para considerar la notificación roja como si fuera una detención

provisional, varía la percepción de la misma, por regla general se requiere siempre que se reciba la solicitud de detención provisional por el Estado requirente.

Paraguay

La legislación paraguaya admite la detención con Notificación Roja. No obstante, la misma debe ser inserta en el sistema judicial paraguayo a través de una resolución judicial dictada por un juez penal de garantías de la ciudad de Asunción, previa a la detención del requerido.

Portugal

Presentar al Juez en 48 horas para validar.

Uruguay

Para presentar al juez en 24 horas y prorrogable 24 horas más para que el juez resuelva la situación de la detención.

Venezuela

Igualmente con Difusión o Alerta Azul, como fundamento de la solicitud de detención con fines de extradición, ha señalado la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, según sentencia nro. 365 de fecha 24 de octubre de 2013.



REDCOOP
Red de Cooperación Penal de **AIAMP**